



En la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil ocho, se encuentran reunidos en la sede del Consejo Superior, los señores miembros del Tribunal Superior de Disciplina del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Dres.: Frutos Enrique ORTIZ, Antonio CONFORTI, Justo Oscar PACHECO, Rubén A. PEREA, Jorge SAIDMAN, Hernán GRANATO, Sergio MONTES, Horacio SANSOSTI y Osvaldo Jorge CIRONE, en representación de los Distritos: I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente, bajo la Presidencia del Dr. Rubén A. PEREA, a los fines de dictar sentencia en los autos caratulados: "**Dra. CASAL, Elena Miriam s/ denuncia c/ Dr. IBARGUREN Víctor s/ Presunta Infracción a las normas de Ética**", Expte. N° 023/07, procedente del Distrito IX, en un todo de acuerdo a lo establecido al respecto en los arts. 46, 47, 48, 49, sigts. y concs. del Decreto Ley 5413/58.-

ANTECEDENTES

----- El Tribunal Disciplinario del Distrito IX ha dictado sentencia en esta causa, sancionando al Dr. Víctor IBARGUREN con la pena de AMONESTACIÓN POR ESCRITO art. 52 inc. b) del Decreto Ley 5413/58 (ver fs. 147/150).-

----- Contra dicha sentencia el citado profesional interpuso recurso de apelación (ver fs. 153/156 vta.).-

----- Hallándose la presente causa en estado de dictar sentencia, el Tribunal Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires dispone considerar y votar las siguientes.

CUESTIONES

- 1.- ¿Debe confirmarse o no la sentencia del Tribunal Disciplinario de Distrito?
- 2.- ¿De no confirmarse en que medida debe modificarse?

A LA PRIMERA CUESTION:



-----En el caso de autos el Tribunal de Disciplina del Distrito IX resolvió la aplicación de la sanción antes mencionada al profesional imputado por la comisión de una falta ética, en ocasión de haber sido entrevistado por una periodista del diario "La Capital" de la ciudad de Mar del Plata. Sostiene, que en dicha oportunidad emitió opiniones que violentan lo dispuesto en los arts. 5, 6 y 7 del Código de Ética, desacreditando la conducta médica de los profesionales especializados en obstetricia. Del recurso de apelación interpuesto surgen diferentes agravios que serán tratados uno a uno a fin de arribar a una decisión fundada. En primer lugar se agravia el recurrente por entender que no se ha tratado adecuadamente el planteo de nulidad de lo actuado, y que fuera articulado en cada una de sus presentaciones en autos. Sin embargo, se observa que el Tribunal Distrital, ha dado especial tratamiento a dicho planteo, considerando que se han respetado las normas que rigen el procedimiento administrativo aplicable (Reglamento Sumarial Decreto Ley N° 5413/58). Por su parte, el dictamen de la Comisión Sumarios obrante a fs. 26, tal como prescribe el art. 17 del Reglamento, determina la existencia de indicios que hacen presumir la comisión de una falta ética, enumerando los hechos imputados al sumariado como así también las normas que se consideran trasgredidas. Por lo expuesto, no existe la alegada violación al derecho de defensa, siendo falso que haya desconocido la acusación durante el proceso. En segundo lugar el apelante sostiene la falsedad de la afirmación emanada del Tribunal, en cuanto que su conducta ha "configurado una crítica al desempeño de los médicos obstetras". En tal sentido, niega haber emitido las frases de las que se vale el juzgador para entender cometida la falta, aduciendo que las mismas forman parte del encabezado de la nota realizado por la periodista. Sin embargo de la simple lectura del texto en cuestión surge claramente que tales expresiones fueron vertidas por el sumariado, siendo atribuidas a él al comienzo del segundo párrafo, en el que se expresa que el Dr. Ibarguren "...crítico de esas situaciones...propone volver a escuchar los tiempos de la naturaleza...". Agravia asimismo al profesional que a criterio del Tribunal de Disciplina "...el derecho a informar no es absoluto, toda vez, que la publicación de noticias, opiniones o ideas,



por medio de la prensa tienen su límite y es la ausencia de un contenido agravante..." siendo confusos los argumentos por los que se reprocha dicho razonamiento. Vale la pena recordar que es un principio constitucional que los derechos no son absolutos, y que reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con respecto a las publicaciones periodísticas ha dicho que "...si la publicación es de carácter perjudicial y si con ella se difama o injuria a una persona... no pueden existir dudas acerca del derecho ... para reprimir o castigar tales publicaciones..." (Fallos: 167:138 y 315:1492). Se cuestiona luego que se afirme que los dichos del médico hayan producido menoscabo y afectación a sus colegas como que haya incumplido deberes a su cargo al ventilar públicamente cuestiones que debían sustanciarse en ámbitos científicos especializados. Sin embargo es deber de todo médico cumplir con el código de ética, y se han vulnerado las normas del mismo al expresar en la prensa escrita opiniones que claramente desprestigian a los profesionales obstetras, valiéndose de medios no derivados de la competencia científica. Finalmente, el recurrente considera agravante la imposición de costas, como así también su monto, por entender nulo todo lo actuado, agravio que deviene abstracto en base a los argumentos por los que se han desechado todos y cada uno de los planteos del imputado. Por las razones expuestas y por unanimidad, los Sres. Miembros del Tribunal votan por la confirmación de la sentencia apelada.

A LA SEGUNDA CUESTION:

— Atento el resultado de la votación de la cuestión anterior no corresponde el tratamiento de la presente.-

----- Por todo ello el Tribunal Superior de Disciplina del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, por unanimidad, **RESUELVE:**



Artículo 1: Confirmar el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina del Distrito IX que obra a fs. 147/150 de estas actuaciones. Con costas atento el resultado obtenido, las que se fijan en cien galenos.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Distrito IX.-

Handwritten signatures of the Council members, including the President and members of the Tribunal de Disciplina del Distrito IX.